



071716 - 11.11.2010

ORD. :

ANT. : Presentación de 4 de noviembre de 2010, de don Marcelo Herrera Vidal.

MAT. : Indica que la información solicitada no se encuentra disponible. Invoca causal de reserva que indica.

FTES. : Ley N° 20.285.

CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
MARCELO HERRERA VIDAL  
18 DE SEPTIEMBRE N° 721, CHILLÁN

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia solicitando el número de licencias médicas emitidas en Chillán durante este año, y en los años 2005 a 2009. Agrega que si bien no solicita el nombre de los médicos que las emitieron, se le informe en cuántos médicos se agrupan estas licencias.
- 2.- Sobre el particular, este Servicio debe indicar a Usted, en primer lugar, que no dispone de la información en los términos en que la solicita.

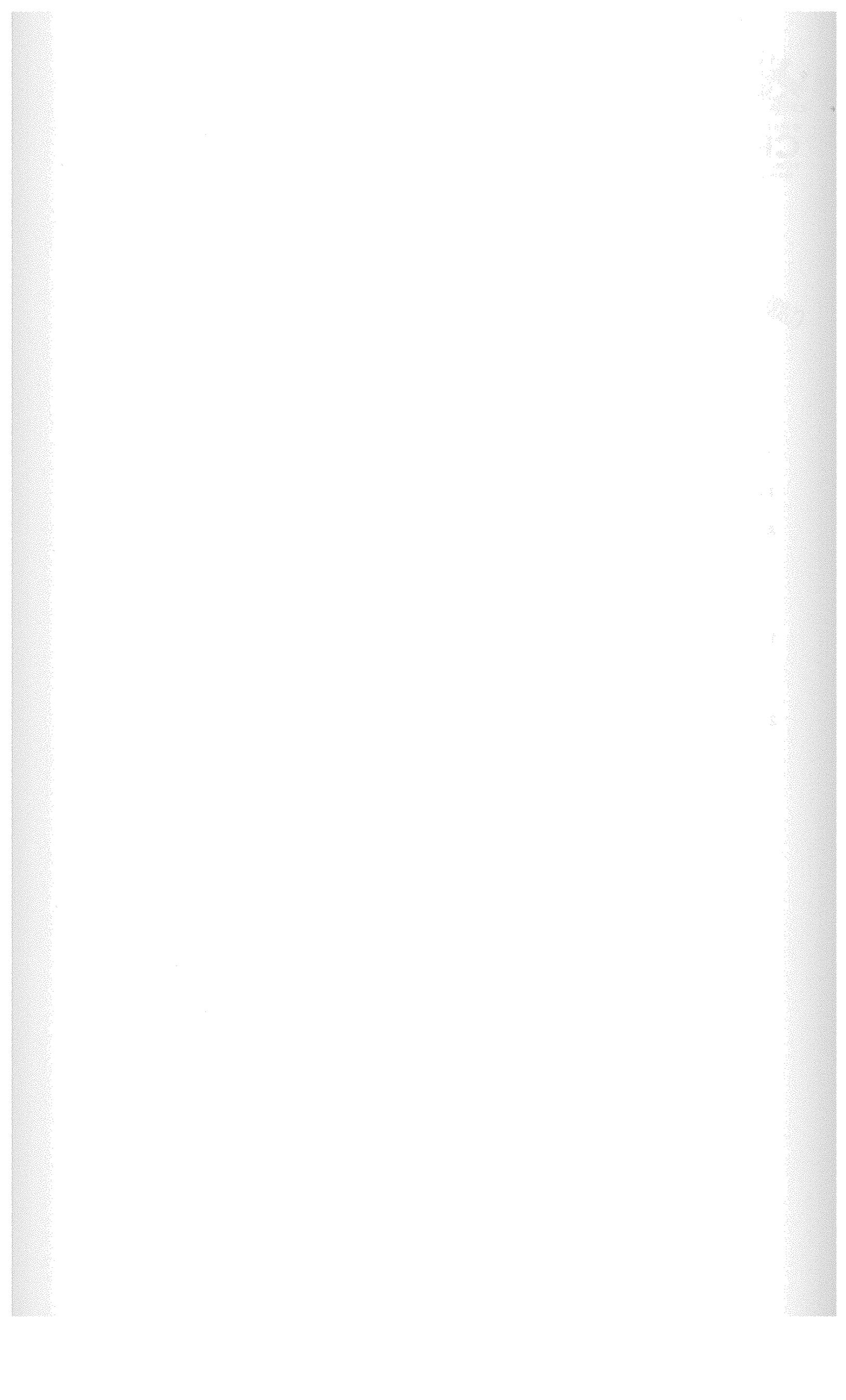
En efecto, si bien esta Superintendencia dispone de información acerca de las licencias médicas emitidas por los profesionales habilitados para ello, tanto respecto de los trabajadores afiliados a Fonasa como a Isapre, debe señalar que la misma no se encuentra procesada ni disponible conforme a los parámetros que indica.

Ahora bien, conforme al artículo 21 de la Ley N° 20.285, se establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información:

"N° 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

Asimismo, el artículo 7° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.



Por tanto, dado que satisfacer la solicitud de información que Usted realiza requiere distraer indebidamente a los funcionarios de este Servicio del cumplimiento de sus funciones habituales, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar Larrain*  
**MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**  
SUPERINTENDENTA

*am*  
*[Signature]*

GOP

**DISTRIBUCION:**

MARCELO HERRERA VIDAL  
18 DE SEPTIEMBRE N° 721, CHILLÁN  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)

100-4278-21